



**JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**RADICACIÓN N°** 70-001-33-33-000-**2017-00217**-00.  
**DEMANDANTE:** Claudia Hernández Urzola.  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”.

**ANTECEDENTES.**

Vista la anterior nota secretarial, sería procedente que este despacho se pronunciara sobre solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación celebrada el día 22 de enero de 2019<sup>1</sup> y excusa por inasistencia presentada por la abogada LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ, de no encontrarse el juzgado en imposibilidad de habilitarla procesalmente para actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada.

En efecto, se tiene visible a folio 160 del expediente, poder otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, quien a su vez sustituye el mandato otorgado a la Dra. LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ (folio 161).

El Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en el mandato otorgado, manifiesta actuar en ejercicio de delegación efectuada a través de la Resolución N° 015068 del 28 de agosto de 2018, proferida por la Ministra de Educación Nacional, pero tal decisión administrativa no fue aportada al proceso y no pudo ser verificada por este despacho en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, circunstancia que no permite confirmar que efectivamente el Dr. FIERRO MAYA, cuenta con la facultad de otorgar poderes para representación judicial en nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, surge la imposibilidad para este despacho de reconocer y habilitar para actuar en nombre de la entidad accionada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, lo que acarrea por sustracción de materia que este no pueda

---

<sup>1</sup> Folio 157 del expediente.

designar abogada sustituta y no sea procedente entrar a resolver de fondo la solicitud planteada por la Dra. LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ, así como considerar la excusa por inasistencia presentada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado de la entidad demandada a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como apoderado principal y a la Dra. LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ, como apoderada sustituta.

**SEGUNDO:** Abstenerse de resolver de fondo la solicitud de reprogramación de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, realizada el día 22 de enero de 2019. En consecuencia no considerar la excusa por inasistencia presentada por la abogada LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ, por carecer de facultades para actuar como apoderada sustitutiva en el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ**